

SE SUSCRIBE
 En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
 MADRID... POR UN MES..... 12 Ptas.
 Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE
 En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
 En París, C. A. SAavedra, rue d'Hautville, núm. 13.
 Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA, INCLAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por un mes.....	21 Ptas.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
	Por seis meses.....	180
EXTRANJERO.....	Por un mes.....	40
	Por tres meses.....	120
	Por seis meses.....	240

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 1.º.—Circulares.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que exceptuando los Coronales de regimiento y Tenientes Coronales con mando de cuerpo, todos los demás Jefes y Oficiales de las diversas armas é institutos militares y político-militares que deseen obtener para asuntos propios, y con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 26 de Enero de 1858, licencias que no excedan de cuatro meses ó prórrogas por dos, las soliciten de los Capitanes generales de los distritos en que se hallen destinados, debiendo acompañar á las instancias las correspondientes hojas de méritos y el informe de los Jefes respectivos, con cuyos antecedentes, y según lo que permitan las necesidades del servicio, se concederán por dichos Capitanes generales las expresadas licencias ó prórrogas, dando en la misma fecha de las concesiones conocimiento de ellas á los Directores generales de Administración militar y del arma respectiva, así como á los Capitanes generales de los distritos en que hayan de disfrutarse dichas licencias, y pasando á este Ministerio, en 5 de cada mes, relación de las expedidas en el mes anterior.

Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que todas las licencias de los Coronales y Tenientes Coronales con mando de cuerpo, las que los demás Jefes y Oficiales pidan por hallarse enfermos, y las solicitadas para el extranjero ó Ultramar, continúen concediéndose de Real orden en la forma que actualmente se verifica.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1863.

CONCHA.

Señor.....

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á los Directores generales de todas las armas é institutos militares para que, dentro de las suyas respectivas, y con sujeción á los reglamentos vigentes, ordenen por sí, según convenga al mejor servicio y sin elevar consulta á S. M., las traslaciones de un regimiento á otro y demás cambios de destino de todos los Oficiales desde Capitan inclusive abajo, dando, con la misma fecha en que resuelvan las colaciones, conocimiento de ellas al Director general de Administración militar y á los Capitanes generales de los distritos á que correspondan los destinos, y pasando á este Ministerio, en 5 de cada mes, relación nominal por cuerpos de los Oficiales que hayan variado de situación durante el mes anterior, con expresión de los motivos del cambio.

Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que el pase de individuos de tropa de un instituto á otro, en los casos que se halla autorizado por las prescripciones vigentes, se verifique por disposición de los respectivos Directores generales, puestos previamente de acuerdo, consultando tan solo á este Ministerio cuando no tuviese lugar dicho acuerdo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1863.

CONCHA.

Señor.....

Relación del Jefe, Oficiales y sargentos á quienes por Real orden de 31 de Abril de 1863, y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de Cuba, se nombra para servir los empleos y destinos que respectivamente se señalan.

D. José Mahi y Leon, Comandante del cuadro de reemplazo, destinado de Comandante al regimiento de la Reina, 2.º de lanceros.
 D. Carlos Gonzalez y Gascon, Capitan del escuadrón cazadores de Africa, segundo del ejército de Santo Domingo, de Capitan al cuarto escuadrón del regimiento del Rey, 1.º de lanceros.
 D. Andrés Martínez Freire, Teniente agregado al regimiento del Rey, 1.º de lanceros, de Capitan al segundo escuadrón del mismo cuerpo.
 D. Ricardo Balboa y Gisbert, Teniente del regimiento de la Reina, 2.º de lanceros, de Ayudante al escuadrón cazadores de Africa, segundo del ejército de Santo Domingo.
 D. José Valero y García, Teniente agregado al regimiento del Rey, 1.º de lanceros, de Teniente al primer escuadrón del mismo cuerpo.
 D. Ignacio Romero y Marzan, Teniente agregado al regimiento del Rey, 1.º de lanceros, de Teniente al escuadrón de cazadores de Santo Domingo, núm. 1.º.
 D. Joaquín Girón y Zaperis, Teniente agregado al regimiento del Rey, 1.º de lanceros, de Teniente al cuarto escuadrón del mismo cuerpo.
 D. Anselmo Pons y Montó, Alférez del regimiento de la Reina, 2.º de lanceros, de Teniente al cuarto escuadrón del Rey, núm. 1.º.
 D. Juan Aguilar y Escrivano, Alférez del segundo escuadrón del tercio de la Guardia civil, de Teniente al segundo escuadrón del regimiento del Rey, 1.º de lanceros.
 D. José García y Mano, Teniente agregado al regimiento del Rey, 1.º de lanceros, de Teniente al cuarto escuadrón del mismo cuerpo.
 D. Julian Barba y Juan, Teniente agregado al regimiento del Rey, 1.º de lanceros, de Teniente al cuarto escuadrón del Rey, núm. 2.º.
 D. José Bonanza y Soler, Teniente agregado al regimiento de la Reina, 2.º de lanceros, de Teniente al cuarto escuadrón del mismo cuerpo.
 D. Isidro Alvarez y Escalona, Teniente agregado al regimiento del Rey, 1.º de lanceros, de Teniente al cuarto escuadrón del Rey, núm. 2.º.

D. José Gonzalez Borrego, sargento primero del regimiento de la Reina, 2.º de lanceros, de Alférez al segundo escuadrón del mismo.
 D. Jaime Caracena y Martínez, sargento primero del regimiento del Rey, 1.º de lanceros, de Alférez al segundo escuadrón del tercio de la Guardia civil.

Relación de los Oficiales y sargentos primero de caballería á quienes por Real orden de esta fecha se destina á servir los empleos que respectivamente se les designan, y que han resultado vacantes á favor del turno de la Península en los cuerpos de caballería del ejército de Cuba y de Santo Domingo.

D. Rafael Alberico y Palma, Teniente del regimiento coraceros de Borbon, 4.º de caballería, destinado de Capitan al cuarto escuadrón del regimiento de la Reina, 2.º de lanceros de Cuba.
 D. Vicente Cisneros é Izquierdo, Teniente Ayudante del regimiento cazadores de la Albuera, 18 de caballería, de Capitan á la Plana Mayor del regimiento de la Reina, 2.º de lanceros de Cuba.
 D. Luis Pessino y Seres, Teniente del regimiento coraceros de Borbon, 4.º de caballería, de Capitan al escuadrón cazadores de Africa, segundo de Santo Domingo.
 D. Ernesto Ibaldi y Busó, sargento primero del regimiento husares de Calatrava, 11 de caballería, de Alférez al escuadrón cazadores de Santo Domingo, primero de la isla del mismo nombre.
 Madrid 21 de Abril de 1863.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Montes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio sobre la conveniencia de continuar ó variar el sistema de cortas que se ha seguido hasta el día en los montes públicos que necesita explotar la Marina de Guerra:

Vistos los artículos 12 y 63 de las ordenanzas generales de montes, aprobadas por Real decreto de 22 de Diciembre de 1833:

Considerando que abolido por dichas ordenanzas el derecho de marca, tanto y preferencia que antes habia ejercido la Marina, quedó esta privada de toda facultad exclusiva para el aprovechamiento de los montes de los pueblos y corporaciones públicas, y equiparado á los particulares que solicitasen alguna corta en ellos, así en cuanto á las formas en que esta se habia de realizar, como en lo relativo á los trámites necesarios para la fijación del precio de las maderas que hubieran de aprovecharse:

Considerando que prohibida terminantemente por las mismas ordenanzas toda venta de productos forestales sin mediar subasta pública, no es posible, sin una manifiesta infracción de la ley, continuar prescindiendo de aquel requisito para la adquisición de las maderas que la Marina necesita de los montes expresados:

Considerando que las exigencias del servicio de construcción ó reparación de buques, única razón que puede alegarse para tolerar el sistema hasta hoy seguido, no autorizan de modo alguno esa tolerancia, porque si las exigencias son ordinarias y usuales, de las que pueden llenarse con cortas periódicas preparadas de antemano, la Marina tendrá tiempo suficiente para hacerse con las maderas necesarias sin prescindir de las formalidades legales; y si fuesen extraordinarias y urgentes, podrá aplicarse la ley que rige en los casos de enajenación forzosa, así para los bienes de los pueblos, como respecto á los de los particulares:

Considerando, por último, que lo expuesto anteriormente no es aplicable al caso en que las maderas que se han de utilizar sean de montes del Estado, porque entonces no hay venta ó traslación de dominio, sino simple destino á un servicio del Estado de lo que al mismo pertenece, para lo cual basta, según las ordenanzas, el concierto de la Marina con la Dirección de Montes, hoy con el Ministerio de Fomento y sus delegados encargados de cuanto se refiere á la conservación y desarrollo de esta riqueza:

S. M. la REINA (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por las Secciones de Gobernación y Fomento y Guerra y Marina del Consejo de Estado, y oído previamente el Ministerio de Marina, el cual ha reconocido que las reglas propuestas por este de Fomento, en consonancia con el dictamen de las Secciones, se fundan en principios de justicia y de buena administración, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Todos los aprovechamientos que en lo sucesivo solicite la Marina en los montes pertenecientes á los pueblos ó á algún establecimiento público, deben adquirirse por medio de subasta pública, celebrada con entera sujeción á las ordenanzas generales de montes y demás disposiciones dictadas con posterioridad.

2.º Cuando por exigirlo así la urgencia del servicio se declare de necesidad y utilidad públicas la adquisición de maderas de alguno de los montes á que se refiere la disposición anterior, podrá utilizar la Marina los beneficios de la ley de enajenación forzosa con los requisitos y formalidades que esta prescribe.

3.º Para el aprovechamiento de los montes del Estado no necesita la Marina sujetarse á la licitación pública, pudiendo adquirir sus productos por medio de concertos con la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio acerca de la entidad del pedido, su precio, modo y término de ejecutarlo, y verificándose siempre los disfrutes con la intervención de los delegados de este Ministerio, encargados del ramo de montes.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1863.

MORENO LOPEZ.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

7 Abril 1863. Declarando que cuando los individuos del cuerpo jurídico se encarguen del desempeño de destinos superiores por traslación á Ultramar, solo disfruten el sueldo de aquellos empleos cuando venzan las anticipaciones.

21 id. Concediendo permiso para presentarse al concurso de oposición de 1.º de Mayo próximo en la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada á D. Manuel Teixerá y Montagut y D. Manuel Ferrer y Perez, Subtenientes de infantería del ejército.

Id. id. Idem dos meses de licencia para los baños de Carballo al Teniente Coronel de infantería de Marina Don Federico Salcedo y San Roman.

23 id. Disponiendo se cuente al tercer Contraalmirante Juan Vila y Porta la antigüedad en su empleo desde 9 de Noviembre de 1859.

Id. id. Nombriendo primer Maestro del taller de pinturas del arsenal de Cartagena al segundo D. Juan Moreno Esteban.

Id. id. Concediendo su vuelta al servicio al tercer Maquinista que fué de la Armada D. Luis de la Morena.

Id. id. Desestimando instancia suscrita por el Director gerente y Junta de gobierno de la sociedad Terenia Barcelonesa en solicitud de que se le conceda el título de abastecedora de los arsenales y Armada.

Id. id. Concediendo, á su solicitud, pasar á continuar sus servicios al apostadero de la Habana al segundo Maquinista Mr. Benjamin Yates.

Id. id. Idem dos meses de licencia para esta corte al Fiscal del Juzgado de Marina de la provincia de Gijón D. Ruperto Gonzalez Rios y Meana.

Id. id. Idem autorización para presentarse á las oposiciones para plazas extraordinarias de aspirantes que tendrán lugar el 1.º de Mayo próximo á D. José Jandenes y D. José Fernandez Céspedes.

24 id. Idem al D. Pedro Novó y Colson.

Id. id. Disponiendo continúe dos meses más agregado á la Dirección del cuerpo de Sanidad militar de la Armada el segundo Ayudante del mismo D. Nicolás Cayarga y Amiana.

Id. id. Confiando el destino de Capellan del arsenal de la Habana al segundo Capellan de la Armada D. Tomás Santos y Fernandez.

Id. id. Concediendo dos meses de prórroga á la licencia que disfruta en esta corte el Teniente de navío D. Bernardo Malagamba y Brown.

Id. id. Desestimando instancia de Josefa Gonzalez, solicitando que á su hijo Vicente Domingo se le exceptúe del servicio.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. José Perez del Castillo, Oficial cesante de la suprimida Comision de Estadística, demandante; y de la otra la Administración general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal, sobre mejora de clasificación.

Visto: el expediente gubernativo, del que resulta que en 9 de Febrero de 1859 D. José Perez del Castillo presentó instancia documentada á la Junta de Clases pasivas en solicitud de clasificación, manifestando haber servido en su último destino de Oficial de la expresada Comision de Estadística cuatro meses y seis días:

Que en su consecuencia procedió la Junta á clasificarle, incluyendo en su hoja de servicios los que prestó en el ejército, y después que obtuvo su licencia en las dependencias de Hacienda pública; pero ocurrida la duda de que por un documento aparecía que este interesado habia tomado posesión de dicho destino en 3 de Junio de 1844, y cesado en 20 de Junio de 1845 por supresión de la citada Comision, mientras que por otro resultado cesante del mismo en 9 de Octubre de 1844, hasta cuya fecha solamente se le acreditaron en nómina sus haberes, la expresada Junta acordó en 13 de Marzo de 1860, rebajando este servicio, reconocer á Perez del Castillo un total de 23 años, 11 meses, y dos días con el haber anual de 5.000 rs., mitad de los 10.000 que habia disfrutado de sueldo en otro destino, debiéndose abonar desde que pidió la clasificación:

Que habiéndole recurrido Perez del Castillo sin nuevos datos á la misma Junta en 1.º de Marzo de 1861 pidiendo su clasificación por el destino de Oficial de la expresada Comision de Estadística, la Junta por su acuerdo del 22 declaró que no habia méritos para variar el anterior:

Que enterado el interesado, reclamó contra estos acuerdos al Ministerio de Hacienda en 20 de Abril siguiente, exponiendo, como aclaración á la duda ocurrida, que la diferencia que se notaba por los mencionados documentos en las fechas del cese en su plaza de Oficial de dicha Comision consistía en que habia disfrutado de una licencia sin sueldo, y en su consecuencia no podia fijarse en las nóminas; y pidió que se le declarase cesante por supresión de dicho destino, sirviéndole de todos modos como regulador el sueldo de 12.000 rs. asignado al mismo:

Que pasada esta instancia á informe de la Junta de Clases pasivas, no encontró motivo para variar sus anteriores acuerdos, siendo de la misma opinion la Asesoría general y el negociado del Ministerio; y en su consecuencia recayó la Real orden de 13 de Setiembre de 1861, por la cual, de conformidad con lo informado por la indicada Asesoría, se desestimó la solicitud de D. José Perez del Castillo, y confirmó lo acordado por la Junta interin no se justificase suficientemente el mencionado servicio hasta la supresión de la Comision de Estadística:

Visto el recurso de alzada que interpuso Castillo para ante el Consejo de Estado, en virtud del cual presentó demanda de agravios con la pretension de que se rectificase su clasificación sirviendo de base el regulador de 12.000 rs., y se le abonasen las diferencias que en tal concepto habia dejado de percibir, y además los 5.000 rs. que recibió de menos en el abono de sueldo de cinco años de atrasos anteriores á su clasificación:

Visto el oficio que D. José Perez del Castillo ha presentado con la demanda de agravios, el cual le fué comunicado por la mencionada Comision de Estadística en 11 de Octubre de 1844, trascribiendo una Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en el día anterior, por la que se le concedía licencia por ocho meses para dedicarse al arreglo de intereses de familia, pero sin abono alguno de sueldo:

Visto el escrito de contestación de mi Fiscal pro-

tendiendo en lo principal que se confirme la Real orden reclamada, omitiéndose en su parte dispositiva el extremo relativo á la justificación ulterior del servicio prestado por Castillo hasta la supresión de la referida Comision de Estadística:

Visto el otro del mismo escrito, en que pidió que el documento presentado por el recurrente con la demanda de agravios fuera cotejado con su original, á lo que se accedió por la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado:

Vista la comunicacion que de Real orden se pasó por el Ministerio de Hacienda en 2 de Octubre último, de la que aparece que en el Archivo de aquel departamento se encontraba la precitada Real orden que concedió á Castillo los ocho meses de licencia, constando solamente, además de la de 1.º de Mayo de 1844 nombrándole Oficial de la expresada Comision de Estadística, una Real orden de 25 de Julio siguiente en que se le concedieron dos meses de licencia por enfermo, y otra de 22 de Noviembre del propio año prorrogándole la misma por un mes, á contar desde aquella fecha:

Visto el escrito que con conocimiento de este resultado presentó mi Fiscal reproduciendo su petición anterior:

Considerando que D. José Perez del Castillo no ha acreditado que al tiempo de la supresión de la Comision de Estadística sirviese empleo en este ramo; resultando, por el contrario, de la certificación expedida por el Tribunal de Cuentas que con mucha anterioridad no venia incluido en las nóminas, ni cobró sueldo en tal concepto:

Considerando que la explicacion que ha querido dar á este hecho, suponiendo que el no cobrar sueldo procedía de habersele concedido licencia sin el, de la cual estaba disfrutando al tiempo de la supresión, y cuya circunstancia pretendió justificar con el documento presentado en esta instancia, no es admisible porque lejos de haberse comprobado la certeza de dicha licencia sin sueldo, aparece desmentida por la comunicacion del Archivero de Hacienda, venida á petición fiscal, y que está en abierta contradiccion con lo que supone el interesado:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; Don Fausto Infante, D. Joaquin José Casaus, D. Francisco de Luxán, D. Antonio Escudero, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Manuel Sanchez Silva, Don José de Villar y Salcedo y D. Antero de Echarrri, Vengo en confirmar la Real orden reclamada, y lo acordado.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario accidental de lo Contencioso del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.
 Madrid 21 de Marzo de 1863.—Juan Dominguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

Pliego de condiciones para la venta en subasta pública del cobre que se produce en las minas de Riotinto en todo el corriente año, aprobado por Real orden de 13 del corriente.

1.º La Hacienda vende en subasta pública, bajo las condiciones que se expresarán, el cobre de punto de aleaciones marca corona que se produce en las minas de Riotinto y que se ha de entregar en la Comisaría de las Minas de Riotinto en Sevilla durante el año actual.

2.º El cobre se entregará al rematante en el peso que se halla establecido en el almacén, en el que queda obligado á recibirlo dentro de los 30 días siguientes al de la orden de adjudicación, previo el pago de su importe al precio en que lo remate, y pudiendo después venderlo libremente en el interior, ó exportarlo al extranjero.

3.º La adjudicación del cobre recaerá en el postor que ofrezca mejor precio, admitiéndose proposiciones á lotes de 4.000 arrobas de cobre.

4.º El importe total del cobre al precio en que se remate será satisfecho en moneda corriente de oro ó plata, con exclusion de todo papel-monedá, en la Tesorería central de esta corte, ó en las de Hacienda de Barcelona, Málaga ó Sevilla, dentro de los 30 días siguientes al de la fecha en que se le comuniquen la adjudicacion definitiva.

5.º Los postores designarán por nota en sus proposiciones la Tesorería en que deseen hacer el pago.

6.º Es condicion precisa que toda proposicion se presente acompañada de documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales las Tesorerías de Hacienda de Barcelona, Málaga ó Sevilla, en metálico, acciones de carterías, ó su equivalente en Deuda consolidada del Estado, á los tipos que tiene marcados el Gobierno, ó al de la cotizacion más proxima al día en que tenga lugar la subasta, el depósito de 10.000 rs. por cada 1.000 arrobas de cobre que tratan de comprar.

Estos depósitos servirán de garantía hasta haberse hecho el pago del cobre adjudicado, justificado lo cual serán devueltos á los adjudicatarios. A los postores cuyas proposiciones no queden admitidas se les devolverá el acto continuo de terminada la subasta ó de acordada la adjudicacion definitiva.

La garantía en parte ó en el todo de su importe queda destinada á cubrir el valor de los perjuicios que se irroguen á la Hacienda si los rematantes no cumplen su compromiso dentro de los 30 días siguientes al de la fecha en que se les comuniquen la adjudicacion.

El reintegro del valor de estos perjuicios se hará efectivo por la vía de apremio ó procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de contabilidad, con entera sujeción á lo que la misma dispone para tales casos, renunciando absolutamente á todos los fueros y privilegios particulares que puedan favorecerles.

7.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se inserta al final, llenando en letra la cantidad, en el espacio que él aparece en blanco, y debiendo ir firmadas por las personas que las hacen ó por sus apoderados legalmente autorizados, pues se tendrán por nulas las que carezcan de cualquiera de estos requisitos.

8.º La admision de proposiciones tendrá lugar, en los días que al efecto se señalen en los anuncios que han de publicarse, en la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, sita en la calle de la Aduana, edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda, bajo la presidencia del Sr. Director general del ramo, segundo Jefe del mismo, uno de los Coadyutores de la Asesoría general y el Escribano de Rentas; en la ciudad de Sevilla ante el Gobernador de la provincia, el Comisario ó Intendente de las minas del Estado, y el Escribano del ramo de Hacienda, y en las de Barcelona y Málaga ante los respectivos Gobernadores y Escribanos del ramo de Hacienda.

9.º A la hora que se marque en los anuncios que al efecto se publicarán, y en los expresados puntos, se dará principio al acto de las subastas, observándose en ellas las formalidades siguientes:

Hasta la hora que asimismo se fije, se admitirán los pliegos que se presenten, hora en que se dará principio á su apertura y lectura. Lo mismo se practicará en el remate de esta corte con los pliegos en que consten los precios fijados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

En seguida se declararán condicionadamente admitidas en esta corte las proposiciones más altas hasta cubrir la venta de la cantidad de cobre anunciada entre las que igualen ó superen los precios fijados por el Gobierno, y en los demás puntos todas las que se presenten hasta cubrir la cantidad de cobre en venta por el orden siguiente:

1.º Las hechas á la totalidad de las partidas anunciadas, si la oferta es igual á las que se hayan hecho á los lotes de 4.000 arrobas, en cuyo caso será preferida dicha proposición á la totalidad, si bien sujeta á que se deduzcan de ella aquellas cantidades menores por las que se hubiesen ofrecido mayores precios.

2.º Las hechas á lotes por su orden de precios de mayor á menor, si estas exceden un precio del que se ofrezca en proposición á la partida total; en la inteligencia de que en igualdad de precios serán preferidas para la adjudicacion las ofertas á mayores cantidades.

Si entre las proposiciones, ya á la partida total ó á lotes, hubiese dos ó más iguales en precio, tanta en esta corte como en Sevilla, Barcelona y Málaga, se abrirá licitacion verbal, cuya duracion será de 15 minutos, en la que solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de ellas, ó sus representantes, y pasado este término sin ninguna, se admitirá la del mejor postor.

Si los postores de que se trata renunciaren al derecho de la licitacion verbal, en este caso la Junta de subasta declarará admitida la proposicion que resulte primera en el orden de prioridad entre las computadas, verificándose todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero é instrucion de 15 de Setiembre de 1852.

Dada la hora que en los anuncios se señale sin que se presente pliego alguno, se dará el acto por terminado.

10.º La adjudicacion del cobre cuya venta se haya anunciado se hará en esta corte por el Director general del ramo en vista del resultado que se obtenga en las subastas de Barcelona, Málaga y Sevilla, y después de recibidos los respectivos expedientes.

Si entre las proposiciones aceptadas intervinieren en aquellas subastas hubiese dos ó más iguales, tanto á las partidas totales, como á los lotes, se hará la adjudicacion definitiva en esta corte por medio de sorteo público á los ocho días del remate ante la Junta de él.

11.º Los gastos que se causen en los remates serán de cuenta y cargo de los adjudicatarios.
 Madrid 23 de Abril de 1863.—El Director general, José Genor.

Modelo de proposicion.

Enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de de último, y confiado en el mismo, el que suscribe compra al Gobierno, arrobas de cobre por el precio de rs. cada una.
 (Fecha, firma y domicilio.)
 NOTA. El pago lo haré en la Tesorería de

ANUNCIO.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.—En uso de la autorización que ha sido concedida á esta Dirección general por Real orden de 13 del actual, la misma ha dispuesto que el día 30 de Mayo próximo, á las once de la tarde, se celebre subasta pública simultánea en esta corte, Barcelona, Málaga y Sevilla para la venta de 35.000 arrobas de cobre de punto de aleaciones marca corona, bajo el precio mínimo admisible que tenga á bien fijar el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cortado para abrirlo en la subasta de esta corte, y con sujeción á las condiciones y modelo de proposicion que aparece en el pliego inserto anterior.

La fianza previa, con arreglo á la condicion 6.º del pliego, consistirá en 350.000 rs. en metálico, ó su equivalente en los efectos que expresa dicha condicion.

Si á la una y media de la tarde no se hubiese presentado pliego alguno, se dará el acto por terminado, extendiéndose el acto correspondiente.
 Madrid 23 de Abril de 1863.—El Director general, José Genor.

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la Coruña y Vigo (por Santiago y Pontevedra).

1.º El contratista se obliga á conducir en arranque de ida y vuelta desde la Coruña á Vigo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuya causa no se justifican debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de la Coruña.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
 6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
 7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.
 8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se ir

se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de la Coruña.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, o resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de la provincia de la Coruña y Pontevedra y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el día 48 de Mayo próximo, a la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 80.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de una de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 7.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

Madrid 22 de Abril de 1863.—El Director general de Correos, Nicolás Suarez Cantón.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y Deza.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Soria á Deza la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyéndola en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en el sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las mulas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Soria.

10. El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, o resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de la provincia de Soria y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Deza, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 18 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 40.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 900 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, ex-

presándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Soria á Deza y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto una licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 22 de Abril de 1863.—El Director general de Correos, Nicolás Suarez Cantón.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS.

ESTADO demostrativo de las cantidades á que asciende el importe de una mensualidad de dichas clases, segun el que tenían en fin de Setiembre de 1862; de las sumas que importan las altas y bajas ocurridas en el tercer trimestre de dicho año, y el resultado que ofrece la comparacion hecha con iguales datos respectivos.

PROVINCIA	CAPITULO I.																				TOTAL GENERAL.				
	ARTICULO 1.º		ARTICULO 2.º		ARTICULO 3.º		ARTICULO 4.º		ARTICULO 5.º		ARTICULO 6.º		ARTICULO 7.º		ARTICULO 8.º		ARTICULO 9.º		ARTICULO 10.º		ARTICULO 11.º		Individuos.	Haber.	
	Individuos.	Haber.	Individuos.	Haber.	Individuos.	Haber.	Individuos.	Haber.	Individuos.	Haber.	Individuos.	Haber.	Haber.	Individuos.	Haber.	Individuos.	Haber.	Individuos.	Haber.	Indiv.	Haber.				
Tesoreria Central.	9	6.620			251	37.785,30			2	2.083	352	327.230					121	330.365	204	334.144			939	1.038.227,30	
Alava.....	1	1.114,60	86	11.448,49			45	1.459,42	53	17.214,04	39	9.956,07			225	70.962	47	18.096,79	15	5.112,59			489	135.264	
Albacete.....	20	1.503	60	8.464,35					36	6.243,23	20	4.138,78			290	31.039,75	5	2.850	16	5.466,33			447	62.705,44	
Alicante.....	6	474,60	228	35.675,04					103	23.774,09	74	17.524,89			369	55.016,23	18	7.505,64	28	8.913,63			826	148.883,12	
Almería.....	4	373,11	11	2.250,80					69	9.388,40	53	11.251,97			296	33.577,65	12	8.877,07	19	9.263,99			497	73.884,99	
Avila.....	4	356,67	30	3.979,75					53	5.877,59	32	6.430,60			170	17.975,50	7	4.366,64	8	1.644,15			304	60.631,04	
Badajoz.....	37	3.114,83	127	26.485,78					189	41.061,20	129	21.151,81			615	111.556,60	20	19.546,98	42	9.475,57	1	100	1.210	235.799,20	
Barcelona.....	219	26.701,04	492	80.135	6	4.944			561	435.572,75	297	18.559,98			1.040	341.281,36	88	69.968,01	138	35.210,32			2.851	712.372,49	
Burgos.....	25	3.519,61	105	14.956,69					110	19.845,03	79	16.074,63			446	83.747,83	32	26.327,46	30	10.365,66	2	733,32	849	175.780,73	
Cáceres.....	20	1.546,66	73	9.765					59	10.275,64	52	12.346,69			390	35.986	10	6.413,98	22	5.819,37			626	152.334	
Cádiz.....	74	11.040,21	214	31.257,53					836	142.353,82	226	51.731,73			491	174.711,50	63	31.853,38	66	18.202,23			1.970	464.149,40	
Castellon.....	117	7.425,80	112	23.235					47	8.938,28	38	1.606,63			284	30.740,23	4	4.533,33	6	1.856,64			579	76.898,91	
Ciudad-Real.....	421	7.939,49	90	12.776,78					57	10.311,69	36	6.741,49			328	48.186,03	7	2.459,98	18	6.033,08	5	627	652	95.283,55	
Córdoba.....	121	3.240,64	408	48.399,69					707	107.784,14	197	43.321,92			494	88.123,57	22	14.628,96	32	10.796,73			1.218	215.910,60	
Coruña.....	421	10.591,70	127	18.650					430	28.432	91	21.930,01			714	165.018,79	58	49.367,20	73	21.505,97			2.027	416.269,72	
Cuenca.....	29	2.113,62	31	4.323,62					26	5.822,42	33	6.681,82			298	40.078,71	11	4.866,64	8	1.914,77			439	65.591,60	
Gerona.....	56	3.879,65	176	26.894,50	1	260			56	8.618,76	15	3.337,12			210	46.728,15	10	4.637,41	12	1.918,34			536	96.328,02	
Granada.....	15	2.057,67	163	22.962,84					175	40.637,82	173	41.682,89			553	123.775,63	36	38.237,56	59	25.937,57			1.179	291.728,08	
Guadalajara.....	2	1.065,63	37	5.282,57					46	7.864,87	31	6.029,08			188	32.841	10	4.735,25	18	6.037,58			332	62.895,98	
Guipuzcoa.....	30	1.968,69	54	8.036,47					307	9.241,31	75	19.819,85			464	51.536,83	45	18.179,20	10	5.666,62			688	122.311,22	
Huelva.....	7	704,97	47	6.665,70					51	3.003,29	31	3.732,30			172	25.245,50	4	3.033,33	16	3.494,70			247	47.790,88	
Huesca.....	23	2.572,80	44	5.937,49					55	48.980,59	59	10.042,31			358	32.462,66	10	7.416,65	12	3.263,97			516	61.391,28	
Jen.....	28	2.097,95	115	18.638,17					158	15.853,10	59	13.519,09			377	50.036,33	17	10.666,63	25	8.385,03			676	119.477,01	
Leon.....	1	1.173,41	48	5.339,47					29	5.691,19	41	2.929,13			491	31.119,50	15	9.431,98	22	6.048,92			659	82.684,17	
Lérida.....	102	8.017,81	69	9.875,17					82	21.871,55	41	5.537,37			496	36.454,33	3	2.500	11	1.667,63			421	67.638,56	
Lugo.....	23	2.253,61	106	15.279			4	116,72	82	21.871,55	41	5.537,37			321	80.335,50	14	7.062,48	17	4.217,26			608	139.706,39	
Lugo.....	18	1.629,03	35	4.926,40					152	16.061,97	52	10.198,19			388	59.029,86	12	7.391,55	24	3.901,72			681	110.140,82	
Madrid.....	329	90.557,37	505	69.113,09			2	1.121	1.714	612.926,27	2.369	620.152,16			1.570	726.828,23	518	560.658,93	871	413.914,88	100	15.808,05	8.008	3.110.209,98	
Málaga.....	111	9.281,31	167	25.332,93					164	41.312,49	115	28.830,60			1.980	518	114.392,23	41	31.289,62	47	17.974,48			1.193	279.161,66
Murcia.....	41	3.949,21	185	25.160					401	65.697,44	146	29.812,97			560	119.625,94	55	36.160,45	70	44.835,42			1.458	296.016,37	
Navarra.....	43	6.861,61	141	19.690			171	5.415	463	35.666,29	53	12.408,09			432	117.064	13	7.649,30	25	7.275,21			1.041	211.829,53	
Orense.....	50	1.389,82	153	49.286,26					83	15.215,39	39	7.291,43			697	52.585,67	6	4.222,94	20	6.281,47			613	106.247,48	
Oviedo.....	5	2.956,96	93	13.380,25					220	32.557,88	144	28.708,60			289	98.308,51	36	25.875,72	81	18.847,90			1.317	223.471,82	
Palencia.....	5	251,33	36	4.775,32					54	6.399,80	30	4.222,84			265	29.920,28	9	4.701,31	15	5.176,61			414	55.447,49	
Pontevedra.....	52	5.422,93	155	22.604,08					84	17.187,58	56	10.041,49			458	93.863,31	24	13.839,45	39	9.296,31			868	173.300,45	
Salamanca.....	8	421,25	55	8.036,75					102	14.771	56	12.469,31			344	50.053,08	14	7.937,33	49	3.451,01	1	101,08	599	96.940,31	
Santander.....	27	3.382,25	65	9.639,62			1	28,62	73	15.167,76	81	18.134,42			340	59.809,99	29	17.893,28	44	7.030,96			660	131.973,90	
Segovia.....	5	446	20	2.550					28	7.359	45														

RESUMENES.

Table with multiple columns showing financial data, including 'Importa la mensualidad fin de Junio 1862', 'Diferencia De más...', and 'Importan las altas del tercer trimestre'.

RESUMEN DEL TOTAL DE INDIVIDUOS Y DEL DE HABERES CLASIFICADOS.

Table with 5 columns: INDIVIDUOS, Haberes mensuales devengados, Pagado por hospitalidades de retirados, Pagado por mesadas de jubilación, and TOTAL GENERAL (Reales, Cént.

Madrid 13 de Abril de 1863.—El Presidente, José Fariñas.

Departamento de liquidación de la Direccion general de la Deuda pública.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 4 de Julio último, se mandan abonar á D. Juan Coll, liquidador de la sociedad titulada D. Juan Coll y compañía, 25.336 reales en títulos de la Deuda diferida del 3 por 100 como liquido de 1.400 pesos venidos de América en el navio Asia, de cuenta y riesgo de la expresada sociedad, y que ocupó la Junta de gobierno de Cádiz en 1810, debiendo proceder á dicho abono el depósito de los valores ó la fianza equivalente por un año, que terminará en 2 de Junio de 1863.

Lo que se anuncia al público para que las personas que se creyeren con derecho al expresado crédito lo deduzcan ante la expresada Junta en el plazo citado. Madrid 31 de Marzo de 1863.—Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Lascoiti.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 1.º de Julio de 1862, se han reconocido á Doña María del Carmen Moreno rs. vn. 8.468 y 75 cént. en Deuda diferida, procedentes de la cuarta parte de 4.693 ps. 6 rs. que venian de cuenta y riesgo de D. José de Santiago y Rotalde en la fragata Gertrudis, su Maestre D. Manuel de Revilla, y fué apresada por los ingleses en la época de 1804 á 1805, habiéndose constituido en depósito dichos valores por extravió de los conocimientos.

Lo que se anuncia al público para que si alguno se creyese con mejor derecho á dicho conocimiento pueda intentar la reclamación hasta el 23 de Abril de 1863. Madrid 31 de Marzo de 1863.—Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Lascoiti.

Por acuerdos de la Junta de la Deuda de 8 de Noviembre de 1861 y 4 de Julio último, se mandaron abonar 162.952 rs. 28 cént. en títulos de la Deuda amortizable de segunda clase á D. Julian Pimartin, hijo y heredero de otro del mismo nombre, en equivalencia de dos créditos de igual suma, procedentes de la Deuda con interés pasada á sin el q. D. Esteban Laborda, apoderado del acreedor, presentó á liquidación entre otros con carpeta, fecha en Cádiz á 4 de Mayo de 1824, cuyo resguardo se ha extraviado.

Y como para la entrega de dichos valores ha precedido el oportuno afianzamiento por un año, que terminará en 15 de Mayo de 1863, se anuncia al público para que los que se crean con derecho á ellos actúen á deducirlo ante la expresada Junta en el término citado. Madrid 31 de Marzo de 1863.—Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Lascoiti.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda fecha 4 de Febrero de 1862, se han reconocido á favor de la razón social Almans, Duran y Valls, los valores en Deuda diferida del 3 por 100, importantes rs. vn. 126.000, procedentes de las partidas que de cuenta y riesgo de dicha sociedad fueron apresadas por los ingleses en la época de 1801 y 1805 en la fragata Pomona, su Capitán y Maestre D. Salvador Fortuny. Una de 762 suelas curtidas. Otra de 200 cueros. Otra de 110 suelas. Otra de 1.000 cueros.

Cuyos valores deberán constituirse en depósito hasta el 2 de Junio de 1863 por extravió de los conocimientos de dichos valores. Lo que se anuncia al público para que cualquiera que se encuentre con derecho á dichos conocimientos pueda intentar dicha reclamación en el término indicado. Madrid 31 de Marzo de 1863.—Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Lascoiti.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 3 de Enero de 1862 se han reconocido á favor de la razón social Luis Depares, Torres y compañía rs. vn. 7.380 en deuda diferida del 3 por 100, importe de 300 cueros al pelo enmarcados en el bergantín El Dichoso, su Maestre D. Francisco Casallús, de cuenta y riesgo de dicha sociedad, cuyo buque fué apresado por los ingleses en la época de 1804 y 1805, habiéndose constituido en depósito por falta del conocimiento.

Lo que se pone en conocimiento del público para que si alguno se creyese con mejor derecho al indicado conocimiento pueda intentar la reclamación hasta el 2 de Junio de 1863. Madrid 31 de Marzo de 1863.—Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Lascoiti.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda, se han reconocido los créditos procedentes de partidas apremiadas por los ingleses en la época de 1804 á 1805 que venian embarcadas en la fragata Maria Antonia, alias el Nilo, su Maestre D. José Escaredo y Cassá, á saber: De cuenta y riesgo de los Sres. Tarres y Puig, tres tercios con 100 piezas de indianas. De cuenta y riesgo de los Sres. D. Pedro Figuerola y compañía, seis tercios con 215 piezas de indianas. Y de cuenta y riesgo de los Sres. Ginalaveda, Gomis y compañía, cinco tercios con 150 piezas de indianas, habiéndose constituido en depósito los valores en Deuda diferida por extravió de los conocimientos.

Lo que se anuncia al público para que si alguno se creyese con mejor derecho á dichos conocimientos pueda intentar su reclamación hasta el 2 de Junio de 1863. Madrid 31 de Marzo de 1863.—Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Lascoiti.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 10 de Octubre de 1862, se han reconocido á favor de Don Manuel Martínez Pinillos en Deuda diferida del 3 por 100 reales vn. 340.000, procedentes de una partida de 8.000 pesos embarcados en la fragata Astigarra, su Maestre D. Vicente Milá de la Roca, y otra de 4.000 pesos en la Asia, su Maestre D. Miguel Antonio Elizalde y venian de cuenta y riesgo de los Sres. Jimenez, Tejada, García y compañía, cuyos buques fueron apresados por los ingleses en la época de 1804 y 1805, habiéndose constituido dichos valores en depósito por el término de un año, que empezará á contarse desde 10 de Diciembre de 1862, por extravió de los conocimientos.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho pueda intentar su reclamación en el término indicado. Madrid 31 de Marzo de 1863.—Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Lascoiti.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 6 de Noviembre de 1861, se han mandado abonar á favor de los herederos de D. Francisco Tarrago rs. vn. 30.000, y á los de D. Ramon Torres y Cañellas rs. vn. 3.750 en

Deuda diferida del 3 por 100 por el valor de una partida de 1.500 pesos de cuenta y riesgo de dicho D. Francisco Tarrago, y otra de 41 tercios de zarzaparrilla de cuenta y riesgo de D. Ramon Torres y Cañellas, que venian en la fragata Guadalupe, su Maestre D. José Antonio Arnet, apresada por los ingleses en la época de 1804 á 1805, habiéndose constituido en depósito por el término de un año por extravió de los conocimientos.

Lo que se anuncia al público para que si alguno se creyese con mejor derecho al expresado crédito lo deduzca en el término indicado, que vencerá el 2 de Junio de 1863. Madrid 31 de Marzo de 1863.—Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Lascoiti.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 23 de Mayo de 1862, se ha mandado el abono á favor de Don Prudencio, D. Vicente, D. Carlos, D. José y Doña Maria de los Dolores Balanzategui y Salas de rs. vn. 112.502 en Deuda diferida del 3 por 100, mitad de 225.004 rs. que pertenecen á todos los herederos del causante D. Prudencio Balanzategui y Balanzategui por el valor de las partidas de azúcar que venian en la fragata Casualidad, su Maestre D. Aparicio Elorriaga, apresada por los ingleses en la época de 1804 y 1805, á saber: una partida, número 5 del registro, de 90 cajas de azúcar blanca de la Habana y 60 cajas de azúcar quebrada; otra, número 10 del registro, de 60 cajas de azúcar blanca y 40 cajas de azúcar quebrada, y otra, número 12 del registro, de 60 cajas de azúcar blanca y 40 cajas de quebrada, todas embarcadas de cuenta y riesgo del expresado D. Prudencio Balanzategui.

Lo que se anuncia al público, advirtiéndole que se ha constituido en depósito el crédito reconocido por el término de un año por falta de los conocimientos originales, para que si alguno se considerase con mejor derecho pueda intentar la reclamación en el término indicado, que vencerá el 4 de Abril de 1863. Madrid 31 de Marzo de 1863.—Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Lascoiti.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 8 de Noviembre de 1861, se han reconocido á favor de Doña Rosa Nadal rs. vn. 12.500 en Deuda diferida del 3 por 100, importe de 500 cueros embarcados en la fragata San Cristóbal, su Maestre D. Juan Pi, y venian de cuenta y riesgo de D. Antonio Nadal y Barrer, cuyo buque fué apresado por los ingleses en la época de 1804 á 1805, habiéndose constituido en depósito dichos valores por el término de un año, á contar desde el 2 de Junio de 1862, por extravió del conocimiento.

Lo que se anuncia al público para que si alguno se creyese con mejor derecho á dicho conocimiento pueda intentar la reclamación en el término indicado. Madrid 31 de Marzo de 1863.—Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Lascoiti.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 1.º de Agosto de 1862, se han reconocido á favor de la testamentaria de Doña Maria Dominga de Ibarrogoytia reales vn. 60.230 en Deuda diferida del 3 por 100, importe de una partida de 2.500 ps. fs.; otra de 300 cueros al pelo, y otra de 11 tercios de zarzaparrilla, que venian embarcados en la fragata Nuestra Señora de los Dolores, su Maestre D. Joaquín Muñoz, de cuenta y riesgo de D. Francisco Ibarrogoytia, que fué apresada por los ingleses en la época de 1804 á 1805, habiéndose constituido en depósito dichos valores por el término de un año por extravió de los conocimientos.

Lo que se anuncia al público para que si alguno se creyese con mejor derecho á dichos conocimientos pueda intentar su reclamación en el término indicado á contar desde el 7 de Julio de 1862, fecha de la declaración de extravió por el juzgado. Madrid 31 de Marzo de 1863.—Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Lascoiti.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 29 de Enero de 1863, se han reconocido á favor de D. Juan Salgado y Ribot, derecho habiente de la sociedad Irida de Arnet, Saldaga y compañía rs. vn. 40.000 en Deuda diferida, procedentes de una partida de 2.000 ps. embarcada en el bergantín Dichoso, Maestre D. Francisco Casallús, y venian de cuenta y riesgo de dicha sociedad.

Igualmente han sido reconocidos por el mismo acuerdo rs. vn. 120.000 en la misma clase de Deuda á favor de D. Antonio Romero y Arroyo, heredero de D. Esteban Arredondo, habiéndose constituido en depósito dichos valores por un año por extravió de los conocimientos.

Lo que se pone en conocimiento del público para que si alguno se creyese con mejor derecho á dichos conocimientos pueda intentar su reclamación en el término indicado, que vencerá el 5 de Diciembre de 1863. Madrid 31 de Marzo de 1863.—Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Lascoiti.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 11 de Julio de 1862, se mandaron abonar á los herederos de D. Manuel Arredondo y Tellegui rs. vn. 110.340 en Deuda diferida del 3 por 100, procedentes de una partida de 2.000 ps., embarcados en la fragata Santa Clara, su Maestre D. Francisco María de Zubuaga; otra de 2.000 ps. en la fragata Mercedes, su Maestre D. Vicente Antonio Murieta; otra de 2.000 ps. en la fragata Asia, su Maestre D. Miguel Antonio Elizalde, y otra de otros 1.000 ps. en la fragata Astigarra, su Maestre D. Vicente Milá de la Roca, y venian todas de cuenta y riesgo de D. Manuel Arredondo, habiéndose constituido en depósito dichos valores por un año por extravió de los conocimientos.

Lo que se anuncia al público para que si alguno se creyese con mejor derecho á dichos conocimientos pueda intentar su reclamación en el término indicado, á contar desde 5 de Setiembre de 1862. Madrid 31 de Marzo de 1863.—Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Lascoiti.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 16 de Setiembre de 1862, se han mandado abonar á los herederos de D. Juan Bautista Elcheverría rs. vn. 48.000 en Deuda diferida del 3 por 100, procedentes de una partida de 2.400 ps. que venia embarcada en la fragata Nuestra Señora del Pilar, alias La Fortuna, su Maestre D. Pedro Iganacio Estillarte, de cuenta y riesgo del citado D. Juan Bautista Elcheverría, cuyo buque fué apresado por los ingleses en la época de 1804 y 1805, habiéndose constituido en depósito dichos valores por el término de un año, á contar desde el 14 de Julio de 1862, por extravió del conocimiento original.

Lo que se anuncia al público para que si alguno se creyese con mejor derecho á dicho conocimiento pueda intentar la reclamación en el término indicado. Madrid 31 de Marzo de 1863.—Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Lascoiti.

matriculas, multas y reintegros, así como en los sellos de documentos de vigilancia, periódicos, aduanas y demás que se timbran con los que sirven el papel sellado. Madrid 31 de Marzo de 1863.—Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Lascoiti.

En virtud de acuerdos de la Junta de la Deuda de 9 de Mayo y 7 de Noviembre de 1862, se han reconocido á favor de Juan Bautista Llano rs. vn. 160.000 y reales vellón 400.000 en Deuda diferida del 3 por 100 en concepto de sucesor en los derechos de D. Pedro Regalado del Campo, cuya primera cantidad procede de una partida de 8.000 ps. que fué apresada por los ingleses en la época de 1804 y 1805, y venia embarcada en la fragata Astigarra, su Maestre D. Vicente Milá de la Roca, y la segunda de dos partidas, una de 4.000 ps. y otra de 4.000 pesos, apresada por los mismos ingleses, y venian embarcadas en la fragata Fuente hermosa, su Maestre D. Venancio de Larreta, todas tres de cuenta y riesgo del citado D. Pedro Regalado del Campo, habiéndose constituido en depósito dichos valores por el término de un año, á contar desde el 17 de Julio de 1862, por extravió de los conocimientos expedidos por los referidos Maestros.

Lo que se anuncia al público para que si alguno se creyese con mejor derecho á los créditos indicados pueda intentar la reclamación competente en el referido término. Madrid 31 de Marzo de 1863.—Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Lascoiti.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 7 de Noviembre de 1862, se han reconocido á favor de Juan Bautista Llano, en concepto de sucesor de los derechos de D. Pedro Regalado del Campo, rs. vn. 333.600 en Deuda diferida del 3 por 100, procedentes de las partidas apresadas por los ingleses en la época de 1804 y 1805, á saber:

Una de 5.000 ps., embarcados en la fragata Santa Clara, su Maestre D. Francisco María Zubuaga, de cuenta y riesgo del referido D. Pedro Regalado del Campo. Mitad de otra de 3.000 ps. en dicho buque, y venia de cuenta y riesgo del citado D. Pedro y de D. Faustino del Campo.

Otra de 5.000 ps. en la fragata Asunción, su Maestre D. Gregorio Zuzarrategui, de cuenta y riesgo de D. Pedro Regalado del Campo. Otra de 3.000 ps. en dicho buque, de cuenta y riesgo del D. Pedro y D. Faustino del Campo.

Otra de 5.000 ps. en la fragata Mercedes, Maestre Don Vicente Antonio Murieta, de cuenta y riesgo del expresado D. Pedro. Mitad de otra de 3.000 ps. en dicho buque, de cuenta y riesgo de D. Pedro y D. Faustino del Campo.

Otra de 3.180 ps. en la fragata Gertrudis, Maestre Don Manuel de Revilla, de cuenta y riesgo de D. Pedro Regalado del Campo. Y otra de 4.000 ps. en el referido buque, de cuenta y riesgo del citado D. Pedro, habiéndose constituido los valores en depósito por el término de un año por extravió de los conocimientos.

Lo que se anuncia al público para que si alguno se creyese con derecho á dichos conocimientos pueda intentar la reclamación en el término indicado, que vencerá el 4 de Diciembre de 1863. Madrid 31 de Marzo de 1863.—Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Lascoiti.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 6 de Noviembre de 1862, han sido reconocidos á favor de Doña Maria Mercedes Vazquez y Doña Maria Josefa, Doña Juana, Doña Rosa y D. Francisco Vazquez y Robles reales vn. 200.000 en Deuda diferida del 3 por 100 por cuenta del importe de varias partidas apresadas por los ingleses en la época de 1804 y 1805, á saber:

1.ª Vicente Antonio Murieta. Otra de 4.000 ps. en la Santa Clara, su Maestre Don Francisco María Zubuaga. Otra de 4.000 ps. en la Asunción, su Maestre D. Gregorio Zuzarrategui. Otra de 2.000 ps. en la Gertrudis, su Maestre D. Manuel de Revilla.

Otra de 2.000 ps. en la Fuente Hermosa, su Maestre D. Venancio Larreta. Otra de 3.000 ps. en la Asia, su Maestre D. Miguel Antonio Elizalde. Y otra de 3.000 ps. en la Astigarra, su Maestre Don Vicente Milá de la Roca, y venian todas embarcadas de cuenta y riesgo de D. Francisco Vazquez Uceda, cuyos valores se han constituido en depósito por el término de un año por extravió de los conocimientos.

Lo que se anuncia al público para que si alguno se creyese con mejor derecho á dichos conocimientos pueda intentar su reclamación en el término de un año, que vencerá en 5 de Diciembre de 1863. Madrid 31 de Marzo de 1863.—Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Lascoiti.

Tribunal de censura á las cátedras de Física y Química, vacantes en los Institutos de Huelva, Santander, Teruel y Vergara.

Los señores que han solicitado ser admitidos á esta oposición se servirán presentarse al infrascripto en la Secretaría del Instituto del Nocturno en las horas de una á tres de la tarde de los días 27, 28 ó 29 del corriente para enterarse de asuntos que los conciernen y que pueden influir en que sean ó no admitidos á las oposiciones. Madrid 26 de Abril de 1863.—El Vocal Secretario, Doctor, Gonzalo Quintero.

Fábrica nacional del Sello. Pliego de condiciones para la contratación en pública subasta de las tintas negras que para todas sus elaboraciones necesita la Fábrica nacional del Sello.

1.ª La Hacienda pública contrata por medio de pública licitación las tintas negras que para todas sus elaboraciones necesita la Fábrica nacional del Sello desde 1.º de Enero de 1863 á fin de Junio de 1865, calculándose el consumo probable de cada año en 9.400 libras, á saber, 500 de tinta superior y 8.900 de segunda clase. 2.ª Las muestras de cada una de las mencionadas dos clases se acompañan unidas á este pliego con el tipo de todas las condiciones que han de tener las tintas que se subastan. 3.ª La Fábrica nacional del Sello se reserva el derecho de pedir al contratista, y este tendrá obligación de facilitar mayor número de libras de tinta que el de las condiciones si no podrá hacer reclamación alguna si la Fábrica no gastase todo el número de libras de tinta que se determina en este pliego como consumo probable. 4.ª La tinta superior se usará únicamente en los sellos y grabados de papel sellado, documentos de giro, papel de

matriculas, multas y reintegros, así como en los sellos de documentos de vigilancia, periódicos, aduanas y demás que se timbran con los que sirven el papel sellado. 5.ª Se empleará tinta de segunda clase, pero de calidad muy buena, como la que aparece de las muestras, en todas las impresiones de cualquier clase, incluidas las de los documentos mencionados en la condición anterior, estampación de cajetillas de tabacos, precintas de cigarreros y de botas de polvora, guias y demás efectos no determinados en la citada condición 4.ª

6.ª Para los efectos de cuenta del contratista las tintas en la Fábrica del Sello, así como tambien todos aquellos que se originen en la formación del expediente, subasta, otorgamiento y copia de escritura. 7.ª El contratista entregará las tintas en la Fábrica del Sello conforme se vayan necesitando, previo aviso con cinco días de anticipación; y si no lo verificase ó si aquellas no fuesen admisibles, se comprará á su costa la cantidad que faltase en ajuste alzado ó como mejor se estime, con asistencia del Escribano de Hacienda, que dará testimonio de la compra y aviso por si quiere presentarla. Si resultase ser el precio de la tinta comprada mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia en el preciso término de 10 días; pero si fuere menor, no tendrá derecho á reclamar cantidad alguna.

8.ª Para los efectos de este contrato, se entiende renunciando desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería, obligándose el rematante por medio de escritura pública, otorgada dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación de la subasta, á responder á cualquier falta de lo estipulado, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de la Real instrucción de 19 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, perderá la cantidad depositada; y teniendo por rescindido el contrato, se sacará otra vez á pública subasta á perjuicio suyo, según dispone el art. 5.º del Real decreto de 22 de Febrero de 1852.

9.ª Las tintas que entregue el contratista en la Fábrica del Sello serán reconocidas y sacadas de ellas las pruebas necesarias por el Administrador Jefe, Inspector, Guardaluz y Maestro de labores y Regente de la imprenta, y resultando admisibles por reunir todas las condiciones de contrata, se expedirán los correspondientes recibos, los cuales á fin de cada mes serán pagados por la caja de caudales del establecimiento, previa consignación de fondos. 10.ª La subasta se verificará en la Fábrica nacional del Sello el día 8 de Mayo próximo, previos los correspondientes anuncios en la Gaceta, Diario y Boletín oficial de la provincia. Dicho acto será presidido por el Administrador Jefe del establecimiento, asociado el Inspector y con asistencia del Escribano de Hacienda.

11.ª Desde las doce á las media del expresado día, se recibirán por el Presidente del acto de la subasta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, los cuales acompañarán al propio tiempo certificación de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma cantidad de 4.000 rs. en metálico ó su equivalente á los tipos establecidos en las clases de valores para el orden que se presenten, y estarán exactamente arreglados al modelo que se inserta. 12.ª El mencionado depósito de 4.000 rs. de que trata la condición anterior se devolverá á todos aquellos cuyos posturas no fuesen admisibles, reservándose el Presidente del acto del referido postor, el cual lo ampliará hasta la cantidad de 4.000 rs. vn. en metálico ó su equivalente á los tipos establecidos en las clases de valores para este objeto.

13.ª Dadas las doce y media, se anunciará que queda cerrado el acto, leyéndose en alta voz las proposiciones presentadas, y adjudicándose el servicio á la más beneficiosa para el Estado. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre los firmantes de las mismas una segunda licitación por término de un cuarto de hora, adjudicándose la subasta á la más beneficiosa para el Estado, y en su defecto á la que hubiere sido presentada con anterioridad. 14.ª En el caso de que ocurriese dudas acerca de cuál sea la proposición más ventajosa, se practicará una liquidación de lo que importe la rebaja de cada una de aquellas en el total del tiempo de la subasta, sirviendo de base el consumo calculado para cada clase de tinta que se expresa en la condición 4.ª

15.ª No se admitirá proposición que exceda de los tipos de 4 rs. la libra de cada una de las dos clases de tinta. 16.ª La adjudicación de la subasta no tendrá efecto sin la aprobación del Gobierno de S. M. CONDICION ADICIONAL. 17.ª Si el contratista faltase al cumplimiento de las estipulaciones del contrato, se le requerirá al pago de las diferencias de precios que resulten en las compras que hayan de hacerse por cuenta del mismo, cuya diferencia ha de satisfacerse en el término de 10 días; y si no lo verificare, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, la que deberá reponer en el término de otros 10 días, procediéndose en su caso contra el administrativamente.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de, que vive calle de, cuarto, número, que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, entiendo del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno, fecha de, número, y de las condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicación en pública subasta de las tintas negras que para todas sus elaboraciones necesita la Fábrica del Sello hasta 31 de Diciembre de 1864, se comprometo á entregar cada libra de tinta superior por el precio de, y cada libra de la de segunda, á cuyo efecto acompaño el recibo que acredita la entrega de 4.000 rs. en la Caja general de Depósitos.

Real Audiencia de Madrid. Habiendo fallecido el Ejecutor de la justicia, se anuncia la vacante, para que dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, presenten los aspirantes sus solicitudes en la Secretaría de la misma Audiencia. 1153 Madrid 23 de Abril de 1863.

Gobierno de la provincia de Orense. En cumplimiento de lo prevenido por la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, á las tres de la tarde del domingo 3 de Mayo próximo tendrá lugar en mi despacho la subasta para la impresión del Boletín oficial de esta provincia durante el año económico de 1863 á 1864, bajo el tipo de 45.000 rs., y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno. Orense Abril 23 de 1863.—Francisco Javier Camuño 2152

Caja de Ahorros de Madrid. Estado de las operaciones verificadas el domingo 26 de Abril de 1863.

Table with 5 columns: Plazuela de las Descalzas, Rs. vn., Número de imposiciones, Nuevos impositores, Total de impositores. Includes sections for Calle de Toledo, Calle de Fuencarral, and Totales.

REINTEGROS. Plazuela de las Descalzas, Rs. vn., Número de pagos por saldo, Ídem á cuenta, Total número de pagos.

El Director de semana, Manuel Catalá de Valeríola.

Gobierno de la provincia de Alava. En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Marzo próximo pasado, este Gobierno civil ha señalado el día 20 de Mayo próximo venidero, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho, hallándose en la Sección de Fomento de este Gobierno de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones. Los trozos á que han de referirse estas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia como garantía para tomar parte en la subasta será de 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caninos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs. Victoria 22 de Abril de 1863.—El Gobernador interino de la provincia, Tibureio de Vea Murguía.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 22 de Abril de 1863 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de, número, comprendida en la expresada provincia y en su trozo único, que empieza en y concluye en, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

[Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detalladamente la cantidad, escrita en letra, por lo que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.] Nota de las carreteras por trozos y sus presupuestos. CONSERVACION. Carretera de Beasain á Alsua.—Trozo único.—Desde la carretera de Francia hasta Alsua, presupuesto del acopio 26.638 rs. 60 cént. Item de Madrid á Irun.—Trozo único.—Desde el puente de San Pedro hasta la Concha, presupuesto del acopio 8.048 rs. 42 cént. 2100

Gobierno de la provincia de Avila. En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 16 del mes de Mayo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservación de las carreteras de segundo orden de esta provincia durante el primer semestre del presente año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose en la Sección de Fomento del mismo de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones. Los trozos á que han de referirse estas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio. No se admitirá ninguna postura que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito

pósito podrá hacerse en metálico ó acciones de cántinos...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto...

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Avila...

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Sorihuela á Avila. —Trozo único.—Desde la salida del pueblo de Villatoro hasta la Cruz del aparato...

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Por Reales órdenes de 3 de Febrero último y 6 del corriente, y á propuesta de la Excmo. Diputación de esta provincia...

Los aspirantes pueden dirigir sus exposiciones á este Gobierno de provincia hasta el día 30 de Mayo próximo venidero...

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Palencia.

Aprobado por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado el presupuesto nuevamente formado para la reparación de la panera de la Administración subalterna de Astudillo...

1.° El remate tendrá efecto el día 31 de Mayo próximo, desde las doce de la mañana á la una de la tarde...

Los 30 primeros minutos se invertirá en recibir los pliegos, que serán cerrados, y con sujeción al modelo que á continuación se inserta...

2.° En el caso de que resulte una sola proposición en el partido en una cantidad enteramente igual, se convocará á los autores de las proposiciones que producen el empate á nueva licitación oral...

3.° La subasta quedará pendiente de aprobación del Ilmo. Sr. Director general del ramo, sin cuyo requisito será de ningún valor ni efecto.

4.° Servirá de base para la referida subasta la cantidad de 4.982 rs. vn. en que se han calculado las obras á que se refiere, según presupuesto que obra en esta Administración...

5.° La cantidad en que se subsiste dicha reparación se pagará al contratista luego que se haya dado por buena la obra.

6.° No se admitirá proposición alguna que exceda de la suma marcada en el condition 4.º y sin que se acompañe á ella la carta de pago del depósito del 10 por 100 de la misma en la sucursal de esta provincia, como garantía para el cumplimiento del contrato.

7.° Este depósito no se devolverá al imponente que resulte mejor postor hasta el reconocimiento y aprobación de la obra.

8.° De los demás se hará inmediatamente que tenga efecto la subasta.

9.° A los tres días de comunicarse la aprobación de la subasta, ha de principiar las obras y darlas terminadas en el término de 10.

10.° Será de su cuenta el pago de honorarios devengados por el alarife que ha formado el presupuesto y los del que practique el reconocimiento después de hecha la obra, así como los de escritura para asegurar el cumplimiento del contrato á los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11.° Si por este no se cumplen las condiciones estipuladas, se considerará rescindido el contrato, y sujeto al mismo á lo que contra el intento la Administración en virtud de la autorización que al efecto le conceden los artículos 9.º y 40 del Real decreto arriba citado; el 19 de la instrucción de 15 de Setiembre del mismo año, y el 41 de la ley vigente de contabilidad.

Modelo de proposición.

D., vecino de..., se comprometo á reparar la panera que el Estado tiene en Astudillo, procedente de la iglesia de San Pedro de dicho pueblo...

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los interesados.

cimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta. Palencia 23 de Abril de 1863.—P. S., Emilio Roldán. 2107

Crédito Comercial de Cádiz.

Table with financial data for Crédito Comercial de Cádiz, including active and passive assets.

Cádiz 31 de Marzo de 1863.—El Tenedor de libros, Francisco Barquin.—El Director, F. A. Conte.

RESUMEN DE LAS OPERACIONES DEL CRÉDITO COMERCIAL DE CÁDIZ EN EL MES DE MARZO DE 1863.

Summary table of operations for Crédito Comercial de Cádiz in March 1863, showing entry and exit figures.

Cádiz 31 de Marzo de 1863.—El Tenedor de libros, Francisco Barquin.—El Director, F. A. Conte.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Hago saber que sobre la casa situada en esta corte, calle del Salitre, núm. 10 antiguo, 30 moderno, de la manzana 20, propia de D. José Alecha y Gomez...

D. José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Hago saber que sobre la casa situada en esta corte, calle del Salitre, núm. 10 antiguo, 30 moderno, de la manzana 20, propia de D. José Alecha y Gomez...

D. José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Hago saber que sobre la casa situada en esta corte, calle del Salitre, núm. 10 antiguo, 30 moderno, de la manzana 20, propia de D. José Alecha y Gomez...

D. José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Hago saber que sobre la casa situada en esta corte, calle del Salitre, núm. 10 antiguo, 30 moderno, de la manzana 20, propia de D. José Alecha y Gomez...

D. José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Hago saber que sobre la casa situada en esta corte, calle del Salitre, núm. 10 antiguo, 30 moderno, de la manzana 20, propia de D. José Alecha y Gomez...

D. José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Hago saber que sobre la casa situada en esta corte, calle del Salitre, núm. 10 antiguo, 30 moderno, de la manzana 20, propia de D. José Alecha y Gomez...

D. José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Hago saber que sobre la casa situada en esta corte, calle del Salitre, núm. 10 antiguo, 30 moderno, de la manzana 20, propia de D. José Alecha y Gomez...

D. José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Hago saber que sobre la casa situada en esta corte, calle del Salitre, núm. 10 antiguo, 30 moderno, de la manzana 20, propia de D. José Alecha y Gomez...

D. José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Hago saber que sobre la casa situada en esta corte, calle del Salitre, núm. 10 antiguo, 30 moderno, de la manzana 20, propia de D. José Alecha y Gomez...

D. José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Hago saber que sobre la casa situada en esta corte, calle del Salitre, núm. 10 antiguo, 30 moderno, de la manzana 20, propia de D. José Alecha y Gomez...

D. José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Hago saber que sobre la casa situada en esta corte, calle del Salitre, núm. 10 antiguo, 30 moderno, de la manzana 20, propia de D. José Alecha y Gomez...

D. José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Hago saber que sobre la casa situada en esta corte, calle del Salitre, núm. 10 antiguo, 30 moderno, de la manzana 20, propia de D. José Alecha y Gomez...

D. José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Hago saber que sobre la casa situada en esta corte, calle del Salitre, núm. 10 antiguo, 30 moderno, de la manzana 20, propia de D. José Alecha y Gomez...

D. José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Hago saber que sobre la casa situada en esta corte, calle del Salitre, núm. 10 antiguo, 30 moderno, de la manzana 20, propia de D. José Alecha y Gomez...

D. José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Hago saber que sobre la casa situada en esta corte, calle del Salitre, núm. 10 antiguo, 30 moderno, de la manzana 20, propia de D. José Alecha y Gomez...

D. José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Hago saber que sobre la casa situada en esta corte, calle del Salitre, núm. 10 antiguo, 30 moderno, de la manzana 20, propia de D. José Alecha y Gomez...

Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado á evacuar el traslado que de la acusación fiscal se le ha conferido...

Dado en Castrojirón á 47 de Abril de 1863.—Pedro Parra.—Por su mandado, Vicente Rodríguez. 2005

D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa y corte de Madrid.

Hago saber que por el presente se cita, llama y emplazo á D. Fernando Lago, vecino de esta capital, á D. José Nieto y á los herederos de D. Agustín Sanz...

D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa y corte de Madrid.

Hago saber que por el presente se cita, llama y emplazo á D. Fernando Lago, vecino de esta capital, á D. José Nieto y á los herederos de D. Agustín Sanz...

D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa y corte de Madrid.

Hago saber que por el presente se cita, llama y emplazo á D. Fernando Lago, vecino de esta capital, á D. José Nieto y á los herederos de D. Agustín Sanz...

D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa y corte de Madrid.

Hago saber que por el presente se cita, llama y emplazo á D. Fernando Lago, vecino de esta capital, á D. José Nieto y á los herederos de D. Agustín Sanz...

D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa y corte de Madrid.

Hago saber que por el presente se cita, llama y emplazo á D. Fernando Lago, vecino de esta capital, á D. José Nieto y á los herederos de D. Agustín Sanz...

D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa y corte de Madrid.

Hago saber que por el presente se cita, llama y emplazo á D. Fernando Lago, vecino de esta capital, á D. José Nieto y á los herederos de D. Agustín Sanz...

D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa y corte de Madrid.

Hago saber que por el presente se cita, llama y emplazo á D. Fernando Lago, vecino de esta capital, á D. José Nieto y á los herederos de D. Agustín Sanz...

D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa y corte de Madrid.

Hago saber que por el presente se cita, llama y emplazo á D. Fernando Lago, vecino de esta capital, á D. José Nieto y á los herederos de D. Agustín Sanz...

D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa y corte de Madrid.

Hago saber que por el presente se cita, llama y emplazo á D. Fernando Lago, vecino de esta capital, á D. José Nieto y á los herederos de D. Agustín Sanz...

D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa y corte de Madrid.

Hago saber que por el presente se cita, llama y emplazo á D. Fernando Lago, vecino de esta capital, á D. José Nieto y á los herederos de D. Agustín Sanz...

D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa y corte de Madrid.

Hago saber que por el presente se cita, llama y emplazo á D. Fernando Lago, vecino de esta capital, á D. José Nieto y á los herederos de D. Agustín Sanz...

D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa y corte de Madrid.

Hago saber que por el presente se cita, llama y emplazo á D. Fernando Lago, vecino de esta capital, á D. José Nieto y á los herederos de D. Agustín Sanz...

D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa y corte de Madrid.

Hago saber que por el presente se cita, llama y emplazo á D. Fernando Lago, vecino de esta capital, á D. José Nieto y á los herederos de D. Agustín Sanz...

D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa y corte de Madrid.

Hago saber que por el presente se cita, llama y emplazo á D. Fernando Lago, vecino de esta capital, á D. José Nieto y á los herederos de D. Agustín Sanz...

D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa y corte de Madrid.

Hago saber que por el presente se cita, llama y emplazo á D. Fernando Lago, vecino de esta capital, á D. José Nieto y á los herederos de D. Agustín Sanz...

D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa y corte de Madrid.

Hago saber que por el presente se cita, llama y emplazo á D. Fernando Lago, vecino de esta capital, á D. José Nieto y á los herederos de D. Agustín Sanz...

D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa y corte de Madrid.

Hago saber que por el presente se cita, llama y emplazo á D. Fernando Lago, vecino de esta capital, á D. José Nieto y á los herederos de D. Agustín Sanz...

D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa y corte de Madrid.

Hago saber que por el presente se cita, llama y emplazo á D. Fernando Lago, vecino de esta capital, á D. José Nieto y á los herederos de D. Agustín Sanz...

D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa y corte de Madrid.

Hago saber que por el presente se cita, llama y emplazo á D. Fernando Lago, vecino de esta capital, á D. José Nieto y á los herederos de D. Agustín Sanz...

D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa y corte de Madrid.

Hago saber que por el presente se cita, llama y emplazo á D. Fernando Lago, vecino de esta capital, á D. José Nieto y á los herederos de D. Agustín Sanz...

D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa y corte de Madrid.

Hago saber que por el presente se cita, llama y emplazo á D. Fernando Lago, vecino de esta capital, á D. José Nieto y á los herederos de D. Agustín Sanz...

D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa y corte de Madrid.

Hago saber que por el presente se cita, llama y emplazo á D. Fernando Lago, vecino de esta capital, á D. José Nieto y á los herederos de D. Agustín Sanz...

D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa y corte de Madrid.

vista para la práctica de cierta diligencia á que el expresado exhorto se refiere; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Abril de 1863.—Atanasio Ventura. 2136

En virtud de providencia del Sr. D. Remigio de Ariza, Juez togado de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa y corte, referendada del Escribano del número de la misma D. Cipriano Martínez...

Las personas que quieran hacer postura acudan á este acto, que les será admitida siendo arregladas. Madrid 15 de Abril de 1863.—Cipriano Martínez. 643

D. Francisco Acosta, Capitán de fragata de la Armada nacional y Comandante de Marina de la provincia de Palamós.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Nicolás Esteva y Mundo, del folio 305 de la lista de hábiles de la matrícula de San Felip de Guixols, para que dentro del término de nueve días se presente personalmente ante este Juzgado para prestar declaración indagatoria...

D. Pío Tudela y Sanz, Juez de primera instancia de Catalunya y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Sánchez Carrasón, alias Choro, natural de esta ciudad, soltero, jornalero, de 31 años...

D. Pío Tudela y Sanz, Juez de primera instancia de Catalunya y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Sánchez Carrasón, alias Choro, natural de esta ciudad, soltero, jornalero, de 31 años...

D. Pío Tudela y Sanz, Juez de primera instancia de Catalunya y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Sánchez Carrasón, alias Choro, natural de esta ciudad, soltero, jornalero, de 31 años...

D. Pío Tudela y Sanz, Juez de primera instancia de Catalunya y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Sánchez Carrasón, alias Choro, natural de esta ciudad, soltero, jornalero, de 31 años...

D. Pío Tudela y Sanz, Juez de primera instancia de Catalunya y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Sánchez Carrasón, alias Choro, natural de esta ciudad, soltero, jornalero, de 31 años...

D. Pío Tudela y Sanz, Juez de primera instancia de Catalunya y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Sánchez Carrasón, alias Choro, natural de esta ciudad, soltero, jornalero, de 31 años...

D. Pío Tudela y Sanz, Juez de primera instancia de Catalunya y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Sánchez Carrasón, alias Choro, natural de esta ciudad, soltero, jornalero, de 31 años...

D. Pío Tudela y Sanz, Juez de primera instancia de Catalunya y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Sánchez Carrasón, alias Choro, natural de esta ciudad, soltero, jornalero, de 31 años...

D. Pío Tudela y Sanz, Juez de primera instancia de Catalunya y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Sánchez Carrasón, alias Choro, natural de esta ciudad, soltero, jornalero, de 31 años...

D. Pío Tudela y Sanz, Juez de primera instancia de Catalunya y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Sánchez Carrasón, alias Choro, natural de esta ciudad, soltero, jornalero, de 31 años...

D. Pío Tudela y Sanz, Juez de primera instancia de Catalunya y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Sánchez Carrasón, alias Choro, natural de esta ciudad, soltero, jornalero, de 31 años...

D. Pío Tudela y Sanz, Juez de primera instancia de Catalunya y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Sánchez Carrasón, alias Choro, natural de esta ciudad, soltero, jornalero, de 31 años...

D. Pío Tudela y Sanz, Juez de primera instancia de Catalunya y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Sánchez Carrasón, alias Choro, natural de esta ciudad, soltero, jornalero, de 31 años...

D. Pío Tudela y Sanz, Juez de primera instancia de Catalunya y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Sánchez Carrasón, alias Choro, natural de esta ciudad, soltero, jornalero, de 31 años...

D. Pío Tudela y Sanz, Juez de primera instancia de Catalunya y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Sánchez Carrasón, alias Choro, natural de esta ciudad, soltero, jornalero, de 31 años...

D. Pío Tudela y Sanz, Juez de primera instancia de Catalunya y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Sánchez Carrasón, alias Choro, natural de esta ciudad, soltero, jornalero, de 31 años...

D. Pío Tudela y Sanz, Juez de primera instancia de Catalunya y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Sánchez Carrasón, alias Choro, natural de esta ciudad, soltero, jornalero, de 31 años...

D. Pío Tudela y Sanz, Juez de primera instancia de Catalunya y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Sánchez Carrasón, alias Choro, natural de esta ciudad, soltero, jornalero, de 31 años...

D. Pío Tudela y Sanz, Juez de primera instancia de Catalunya y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Sánchez Carrasón, alias Choro, natural de esta ciudad, soltero, jornalero, de 31 años...

D. Pío Tudela y Sanz, Juez de primera instancia de Catalunya y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Sánchez Carrasón, alias Choro, natural de esta ciudad, soltero, jornalero, de 31 años...

D. Pío Tudela y Sanz, Juez de primera instancia de Catalunya y su partido.

con sus índices correspondientes. Lo mismo se hace con las sentencias del Consejo de Estado.

El precio de suscripción es de 72 rs. al año en Madrid y 84 en provincias, franco el porte.

El pago podrá hacerse, para las suscripciones en Madrid, satisfaciendo 6 rs. al recibir cada entrega, y para las de provincias 24 rs. cada trimestre.

Los suscritores que abonen el importe de la suscripción de todo el año, al hacerla solo satisfarán 70 rs. en Madrid y 80 en provincias.

En Ultramar y el extranjero 120 rs. vn. anuales. —6—

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA EL RELAMPAGO.

No pudiendo hacer entrega de minerales en fin del presente mes por estar ausente el contratista, y teniendo que preparar estos el Sr. Ingeniero para entregarlos en los primeros días del próximo Mayo...

Madrid 25 de Abril de 1863.—De orden de la Junta, el Secretario, Carlos Gil. 2126—2

EL DIA 31 DE MAYO PROXIMO VENIDERO.

DESDE las doce á las dos de su tarde, se procederá al remate en subasta voluntaria, en las oficinas de Notaría de D. Isidoro Ortega Salomón...

Madrid 25 de Abril de 1863.—De orden de la Junta, el Secretario, Carlos Gil. 2126—2

MONTE-PIO UNIVERSAL, COMPAÑIA GENERAL.

España de seguros sobre la vida.—En cumplimiento del art. 5.º de los estatutos de la Compañía, se convoca á junta general de accionistas...

Madrid 10 de Abril de 1863.—El Director general, el Duque de Rivas. 2085—1

REAL COMPAÑIA DE CANALIZACION DEL EBRO.

No habiendo podido tener efecto por falta de representación del suficiente número de acciones la junta general convocada para el 23 de este mes...

Madrid 10 de Abril de 1863.—El Director general, el Duque de Rivas. 2085—1

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se ha publicado el tomo 88, correspondiente al segundo semestre de 1862, y el de sentencias y decisiones del Consejo de Estado...

Madrid 25 de Abril de 1863.—El Secretario, Amaro Lopez. 2125—1

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se ha publicado el tomo 88, correspondiente al segundo semestre de 1862, y el de sentencias y decisiones del Consejo de Estado...

Madrid 25 de Abril de 1863.—El Secretario, Amaro Lopez. 2125—1

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA SAN CARLOS.

La Junta directiva de la misma ha acordado convocar á los señores accionistas para celebrar la general ordinaria el día 10 del próximo Mayo...

Madrid 25 de Abril de 1863.—El Secretario, Amaro Lopez. 2125—1

SE DENOMINADOS MALLANA, VALDEHUACAS Y ALAMILO, SITOS EN EL CAMPO AZUVALO.

El remate se efectuará el día 15 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en casa del Sr. D. Enrique Sainz, calle de los Caños, núm. 3, cuarto bajo...